

Año C
Miércoles
20 de Mayo de 2026

BOCCE
Nº18
EXTRAORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 35.- Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a. Nabila Benzina Pavón, por el que se dictan las normas sobre el sacrificio con motivo de la celebración de la festividad del Eid al-Adha en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el año 2026.

Pág.129

35.-Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, de la Ciudad de Ceuta, de diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, por el que se dictan normas sobre el sacrificio con motivo de la celebración de la festividad del Eid al-Adha en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2026.

El rito de sacrificar animales de la especie ovina y caprina con motivo de la Fiesta del Sacrificio Eid al-Adha, fiesta más importante del calendario musulmán, constituye una actividad tradicional sujeta al Reglamento (CE) 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2008, sobre la protección de los animales en el momento de la matanza, así como el Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación (como el consumo doméstico privado y suministros directos).

El artículo 18.1 de este Real Decreto dispone, que el sacrificio para consumo doméstico privado de ungulados domésticos se llevará a cabo en los términos que determine la autoridad competente de la comunidad autónoma, teniendo en cuenta, en particular, las disposiciones sobre materiales especificados de riesgo y los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y con la necesaria observancia de las específicas disposiciones sobre bienestar animal a cuyo cumplimiento obliga, en los casos de consumo doméstico privado, el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

Este artículo 10 señala que: “Únicamente los requisitos del artículo 3, apartado 1, del artículo 4, apartado 1, y del artículo 7, apartado 1, se aplicarán al sacrificio de animales, distintos de las aves de corral, conejos y liebres, y a las operaciones relacionadas con él efectuadas fuera de un matadero por su dueño o por personas bajo la responsabilidad y supervisión del dueño/operador para consumo doméstico privado”.

No obstante, también los requisitos establecidos en el artículo 15, apartado 3, y en los puntos 1.8 a 1.11, 3.1 y, en la medida en que se refiere al aturdimiento simple, 3.2 del anexo III se aplicarán al sacrificio de animales, distintos de las aves de corral, conejos, liebres, cerdos, ovejas y cabras, fuera de un matadero por su dueño/operador o por personas bajo la responsabilidad y supervisión del dueño para consumo doméstico privado.

A nivel Nacional el Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se traspone al ordenamiento jurídico español el Reglamento CE 1099/2009, y la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio en su artículo 6 establece las normas en relación al sacrificio o matanza de animales y dispone que:

- 1.Las normas sobre la construcción, las instalaciones y los equipos de los mataderos, así como su funcionamiento, evitarán a los animales agitación, dolor o sufrimiento innecesarios.
2. El sacrificio de animales fuera de los mataderos se hará únicamente en los supuestos previstos por la normativa aplicable en cada caso y de acuerdo con los requisitos fijados por ésta, a excepción de los sacrificios de animales llevados a cabo por veterinarios con fines diagnósticos.
3. Cuando el sacrificio de los animales se realice según los ritos propios de Iglesias, Confesiones o Comunidades religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, y las obligaciones en materia de aturdimiento sean incompatibles con las prescripciones del respectivo rito religioso, las autoridades competentes no exigirán el cumplimiento de dichas obligaciones siempre que las prácticas no sobrepasen los límites a los que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

En todo caso, el sacrificio conforme al rito religioso de que se trate se realizará bajo la supervisión y de acuerdo con las instrucciones del veterinario oficial. El matadero deberá comunicar a la autoridad competente que se va a realizar este tipo de sacrificios para ser registrado al efecto, sin perjuicio de la autorización prevista en la normativa comunitaria.

La Ley orgánica de Libertad religiosa 7/1980, de 5 de julio en su artículo 3 , establece que el ejercicio de los derechos dimanantes de la libertad religiosa y de culto tiene como único límite la protección y la salvaguardia de la seguridad y de la salud.

Ley 26/1992 (artículo 14.3): Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Comisión Islámica de España. “El sacrificio de animales que se realice de acuerdo con las Leyes Islámicas, deberá respetar la normativa sanitaria vigente”.

En uso de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO N° 42) y modificaciones ulteriores, conforme al nombramiento de D^a Nabila Benzina Pavón, como Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, se atribuye el ejercicio de la competencia en materia de Sanidad Animal, por lo que en su virtud **HE RESUELTO:**

Dictar las siguientes normas del sacrificio a realizar del ganado ovino y caprino en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta con motivo de Fiesta del Sacrificio, de tal forma que se garantice:

PRIMERO.- El sacrificio del ganado ovino y caprino menor de 12 meses (o que no haya hecho erupción un incisivo definitivo), en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta con motivo de la festividad del Eid al-Adha prevista para el próximo 27 de mayo, se llevará a cabo entre los días 27, 28 y 29 de mayo de 2026.

SEGUNDO.- Será de obligado cumplimiento los transportes autorizados y registrados, con unos requisitos mínimos que se ajusten al bienestar de los animales, así como su manipulación y estancia hasta el momento de su matanza. Queda fuera de consideración el uso de vehículos y/o transportes particulares, así como, la estancia en cualquier ubicación distinta de las reguladas.

TERCERO.- El sacrificio se realizará en el Matadero municipal y mataderos móviles y/ o pequeños mataderos habilitados al efecto, en virtud del contrato de servicio de gestión integral de mataderos eventuales que se encuentra en vigor, que contarán con el debido control y asesoramiento veterinario y demás medios que prevé la normativa de aplicación (artículos 14 y 15 y respectivos anexos II y III del Reglamento 1099/2009), al objeto de evitar el colapso facilitando así la celebración del rito en cuestión.

CUARTO.- El sacrificio para consumo doméstico privado previamente solicitado, se realizará según la normativa vigente, con operadores debidamente acreditados de conformidad al Reglamento 1099/2009.

QUINTO.- El personal al servicio de la Ciudad Autónoma de Ceuta con competencias para la vigilancia del cumplimiento de la legalidad, pondrán en conocimiento de la Consejería cuantas incidencias constaten sobre incumplimientos de lo dispuesto en el presente decreto.

SEXTO.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) se podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de este mismo texto normativo, ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NABILA BENZINA PAVÓN

CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

FECHA 19/05/2026



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación – Servicio de Relaciones Laborales y Publicaciones